



PROCESO ORDINARIO No. 2018-383

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **E.P.S. SANITAS S.A.** contra la **NACION -MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, informando que la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES presentó escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso, se tiene que, por error involuntario se omitió admitir la presente demanda en contra de la **NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por ende, como quiera que los actos ilegales no atan al juez ni a las partes, es por lo que este Despacho procede a adicionar al Auto de fecha 31 de enero de 2020, obrante en pdf.276 y 277 del documento digital 01 carpeta 01, en cuanto a **ADMITIR** la presente demanda laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por la **E.P.S. SANITAS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** representado legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes



del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

“Artículo 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. “

Ahora bien, en carpeta digital 01 Expediente digital documento digital 01 pdf.280, se encuentra soporte de la notificación personal realizada a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, en consecuencia, se encuentran debidamente notificadas conforme el artículo 41 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, norma vigente para la fecha.

Por lo anterior, la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, presento escrito de contestación dentro del término judicial y, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **CRISTIAN DAVID PAEZ PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.049.614.764 de Tunja y tarjeta profesional No.243.503 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial, conforme poder obrante en carpeta 02 Contestación demanda documento digital 03.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en carpeta 02 documento digital 02, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**.

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, presentó solicitud de llamamientos en garantía de las Sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, obrante carpeta 02 documento digital 05, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de las Sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**,

Se ordena la comparecencia al proceso de las llamadas en garantía, a las cuales, la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo



anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49de0db3519c1d343d460e12d266d42026c5d4c79f273d90977393d4cf986f4a**

Documento generado en 22/09/2023 07:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>